



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **028**

PROYECTO DE LEY: **014**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA LA RED NACIONAL DE ALBERGUES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **15 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. MIGUEL FANOVICH, FRANCISCO ALEMAN,
MANOLO RUIZ, CORINA CANO Y TITO RODRIGUEZ.**

COMISIÓN: **TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.**

Panamá, 8 de julio de 2019

15/7/19
5:50K

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO BARAHONA
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad

Respetado Señor Presidente:

En uso de la iniciativa que me confiere la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, tengo a bien presentar, a través de su digno conducto, para la consideración del honorable pleno, el Anteproyecto de ley **“Que crea la Red Nacional de Albergues”**, el cual merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa está orientada a establecer los medios que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de todas aquellas personas que se encuentran viviendo en las calles en condiciones de extrema pobreza.

El número de personas que carecen de medios para adquirir una vivienda y que bien en condiciones de extrema pobreza se mantiene alto en las calles de la ciudad de Panamá y otros centros urbanos del país. Los reducidos esfuerzos que buscan la superación del problema son insuficientes frente a la magnitud del problema.

Lo medular del problema, según las apreciaciones de algunos profesionales que han estudiado el tema, radica en la mala distribución de la riqueza que conduce a la falta de atención de la población más empobrecida, a las carencias educativas que caracterizan a la familia panameña y a los niveles de drogadicción a los que se somete a cientos de jóvenes de las ciudades: faltos de trabajo, de escolaridad, de campos deportivos, de actividades de sana recreación y faltos también de cariño, afecto y amor familiar.

No es un problema de ornato de nuestras ciudades. Es el síntoma más deprimente de una crisis social, en la cual los ciudadanos, sin vivienda y en condiciones de extrema pobreza son las víctimas más agraviadas. Viviendo en las calles, muchas veces descalzos y desnudos, llegan a los extremos de adquirir enfermedad física y mental, llegando en ocasiones hasta el estado de inanición. En condiciones tan precarias son, además, víctimas regulares de las inclemencias de nuestro clima, y el blanco predilecto de todo tipo de abusos y delitos.


En nuestro país hay programas de asistencia social, desarrollados casi exclusivamente por la Alcaldía de Panamá, que buscan ayudarles parcialmente, retirándolos de la intemperie y trasladándose a centros de rehabilitación. No existen programas ni políticas estatales en ninguna otra entidad estatal dirigidos a intentar resolver la problemática de este sector de la sociedad.

Las razones parecen claras: estas personas requieren de un tratamiento costoso y de difícil manejo. Son personas sin el respaldo familiar que necesitan para recuperar su estabilidad emocional, y con graves dificultades para resolver los problemas básicos de su existencia, por ello son personas difíciles de atender.

Sin embargo, es deber del Estado panameño desarrollar políticas de prevención, protección y promoción del bienestar general, de los niños, la juventud, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, la mujer y la familia en particular, a la que asegurará su continuidad como grupo humano básico de la sociedad, proporcionándole oportunidades para el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de sus miembros en condiciones de libertad, respeto y dignidad, sin discriminación alguna por razones de sexo, ideas políticas o religiosas, raza, nacimiento y posición económica.

La propia Constitución Política de la República establece que el Estado creará establecimientos de asistencia y previsión social que se encarguen de la rehabilitación económica y social de los sectores dependientes o carentes de recursos y la atención de los mentalmente incapaces, los enfermos crónicos, los inválidos indigentes y de los grupos que no hayan sido incorporados al sistema de seguridad social.

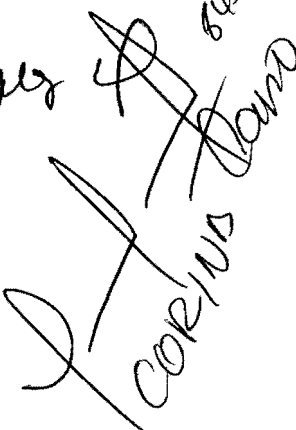
Además, según el Código de la Familia, es deber del Estado desarrollar políticas sociales de prevención, protección y promoción del bienestar de los grupos de atención prioritarios. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) es el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad y personas adultas mayores y establece las condiciones jurídicas y administrativas para la creación de albergues para personas sin vivienda en situación de extrema pobreza. Mediante el Decreto 450 de 22 de diciembre de 2008, el MIDES estableció el Manual de Procedimiento para Supervisión del Cumplimiento de los estándares de calidad en casas hogares y/o albergues. Sin embargo, es necesario promover mediante leyes, el establecimiento de una Red Nacional de Albergues, que enfrenten de forma integral y en toda la geografía de la República de Panamá, el problema descrito.


HD. MIGUEL FANOVICH
Diputado de la República
Circuito 4-1

HD FRANCISCO ALEMÁN

Manolo Ruiz
Macedo Ruiz 4-5

Edo Pérez


CORINA DANDO

ANTEPROYECTO DE LEY N°
De de de 2019

15/7/19.
5:50p

“Que crea la Red Nacional de Albergues”

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear la Red Nacional de Albergues con la finalidad de regular el funcionamiento de los albergues, sin fines de lucro que tienen un fin prominentemente de asistencia social que brindan hospedaje temporal y alimentación, a personas en situación de riesgo o peligro, extrema pobreza y grupos de atención prioritaria, y garantizan su integridad física, psicológica y su situación jurídica.

Artículo 2. La Red Nacional de Albergues estará integrada por todos los albergues supervisados y subsidiados por el Ministerio de Desarrollo Social, de entidades autónomas y de los Municipios.

Artículo 3. Los Albergues que integran la Red Nacional, podrán ser de los siguientes tipos:

1. Albergues que brindan atención a las personas en inminente amenaza de perder su vida y/o su salud física y mental.
2. Albergues que brindan atención y protección a personas en total ausencia de medios económicos para subsistir.
3. Albergues que brindan atención a grupos que por su carencia económica y social necesitan de apoyo inmediato.

Artículo 4. Los albergues de la Red Nacional son de carácter gratuito y su ingreso se hará de acuerdo a una evaluación socioeconómica realizada por el personal idóneo.

Artículo 5. Las personas acogidas en un albergue de la Red Nacional podrán contribuir a su funcionamiento de acuerdo a sus habilidades, con la finalidad de establecer un ambiente de solidaridad y fraternidad entre sus ocupantes, de acuerdo a los programas en los que estén participando.

Artículo 6. Todo nuevo albergue bajo administración estatal quedará incluido dentro de la Red Nacional.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social, reglamentará las condiciones para el establecimiento y funcionamiento de los albergues de la Red Nacional y de aquellos regentadas por entidades no estatales.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social, fiscalizará el funcionamiento de todos los albergues, sean regentados por entidades estatales o no estatales, y en su caso, efectuar las inspecciones que sean necesarias para asegurar la seguridad y bienestar de las personas en ellos albergados y el cumplimiento por parte de estos de las regulaciones aplicables para garantizar la seguridad de los usuarios o beneficiarios.

Artículo 10. El Ministerio de Desarrollo Social incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para sostener total o parcialmente los albergues que integran y lleguen a integrar la Red Nacional de Albergues.

Artículo 11. El Ministerio de Desarrollo Social creará un registro de los albergues que integran la Red Nacional de Albergues en el cual deberán inscribirse todos los albergues regentados por entidades estatales y particulares.

Artículo 12. (transitorio). Todos los albergues que estén en funcionamiento a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán inscribirse en el registro que llevará el MIDES.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a través del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 14. Esta Ley empezará a regir seis meses a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 8 de julio de 2019, por el suscrito honorable diputado Miguel Fanovich.


HD. MIGUEL FANOVICH
Diputado de la República
Circuito 4-1

HD. FRANCISCA ALEMÁN
HD. PLEPI U.
MANOLO RUIZ
MANOLO ERUIC
COPIA CARO
8451480



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente

Teléfono: 512-8300, ext. 8831 / 8102

Panamá, 31 de julio de 2019

31/7/19
6:06u

Honorable Diputado
MARCO CASTILLERO
Presidente Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 31 de julio de 2019, en el salón de reuniones de la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley "**Que crea la Red Nacional de Albergues**", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 28**, originalmente presentado por los Honorables Diputados Miguel Fanovich, Francisco Alemán, Manolo Ruiz, entre otros.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente de la Comisión de
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

31/7/19
6:06 P

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa está orientada a establecer los medios que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de todas aquellas personas que se encuentran viviendo en las calles en condiciones de extrema pobreza.

El número de personas que carecen de medios para adquirir una vivienda y que bien en condiciones de extrema pobreza se mantiene alto en las calles de la ciudad de Panamá y otros centros urbanos del país. Los reducidos esfuerzos que buscan la superación del problema son insuficientes frente a la magnitud del problema.

Lo medular del problema, según las apreciaciones de algunos profesionales que han estudiado el tema, radica en la mala distribución de la riqueza que conduce a la falta de atención de la población más empobrecida, a las carencias educativas que caracterizan a la familia panameña ya los niveles de drogadicción a los que se somete a cientos de jóvenes de las ciudades: faltos de trabajo, de escolaridad, de campos deportivos, de actividades de sana recreación y faltos también de cariño, afecto y amor familiar.

No es un problema de ornato de nuestras ciudades. Es el síntoma más deprimente de una crisis social, en la cual los ciudadanos, sin vivienda y en condiciones de extrema pobreza son las víctimas más agraviadas. Viviendo en las calles, muchas veces descalzos y desnudos, llegan a los extremos de adquirir enfermedad física y mental, llegando en ocasiones hasta el estado de inanición. En condiciones tan precarias son, además, víctimas regulares de las inclemencias de nuestro clima, y el blanco predilecto de todo tipo de abusos y delitos.

En nuestro país hay programas de asistencia social, desarrollados casi exclusivamente por la Alcaldía de Panamá, que buscan ayudarles parcialmente, retirándolos de la intemperie y trasladándose a centros de rehabilitación. No existen programas ni políticas estatales en ninguna otra entidad estatal dirigidos a intentar resolver la problemática de este sector de la sociedad.

Las razones parecen claras: estas personas requieren de un tratamiento costoso y de difícil manejo. Son personas sin el respaldo familiar que necesitan para recuperar su estabilidad emocional, y con graves dificultades para resolver los problemas básicos de su existencia, por ello son personas difíciles de atender.

Sin embargo, es deber del Estado panameño desarrollar políticas de prevención, protección y promoción del bienestar general, de los niños, la juventud, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores, la mujer y la familia en particular, a la que asegurará su continuidad como grupo humano básico de la sociedad, proporcionándole oportunidades para el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social de sus miembros en condiciones de libertad, respeto y dignidad, sin discriminación alguna por razones de sexo, ideas políticas o religiosas, raza, nacimiento y posición económica.

La propia Constitución Política de la República establece que el Estado creará establecimientos de asistencia y previsión social que se encarguen de la rehabilitación económica y social de los sectores dependientes o carentes de recursos y la atención de los mentalmente incapaces, los enfermos crónicos, los inválidos indigentes y de los grupos que no hayan sido incorporados al sistema de seguridad social.

Además, según el Código de la Familia, es deber del Estado desarrollar políticas sociales de prevención, protección y promoción del bienestar de los grupos de atención prioritarios. El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) es el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria: niñez, juventud, mujer, personas con discapacidad y personas adultas mayores y establece las condiciones jurídicas y administrativas para la creación de albergues para personas sin vivienda en situación de extrema pobreza. Mediante el Decreto 450 de 22 de diciembre de 2008, el MIDES estableció el Manual de Procedimiento para Supervisión del Cumplimiento de los estándares de calidad en casas hogares y/o albergues.

Panamá, el problema descrito.

PROYECTO DE LEY N°
De de de 2019

31/7/19
6:00 P

"Que crea la Red Nacional de Albergues"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear la Red Nacional de Albergues con la finalidad de regular el funcionamiento de los albergues, sin fines de lucro que tienen un fin prominentemente de asistencia social que brindan hospedaje temporal y alimentación, a personas en situación de riesgo o peligro, extrema pobreza y grupos de atención prioritaria, y garantizan su integridad física, psicológica y su situación jurídica.

Artículo 2. La Red Nacional de Albergues estará integrada por todos los albergues supervisados y subsidiados por el Ministerio de Desarrollo Social, de entidades autónomas y de los Municipios.

Artículo 3. Los Albergues que integran la Red Nacional, podrán ser de los siguientes tipos:

1. Albergues que brindan atención a las personas en inminente amenaza de perder su vida y/o su salud física y mental
2. Albergues que brindan atención y protección a personas en total ausencia de medios económicos para subsistir.
3. Albergues que brindan atención a grupos que por su carencia económica y social necesitan de apoyo inmediato.

Artículo 4. Los albergues de la Red Nacional son de carácter gratuito y su ingreso se hará de acuerdo a una evaluación socioeconómica realizada por el personal idóneo.

Artículo 5. Las personas acogidas en un albergue de la Red Nacional podrán contribuir a su funcionamiento de acuerdo a sus habilidades, con la finalidad de establecer un ambiente de solidaridad y fraternidad entre sus ocupantes, de acuerdo a los programas en los que estén participando.

Artículo 6. Todo nuevo albergue bajo administración estatal quedará incluido dentro de la Red Nacional.

Artículo 7. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social, reglamentará las condiciones para el establecimiento y funcionamiento de los albergues de la Red Nacional y de aquellos regentadas por entidades no estatales.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Social, fiscalizará el funcionamiento de todos los albergues, sean regentados por entidades estatales o no estatales, y

en su caso, efectuar las inspecciones que sean necesarias para asegurar la seguridad y bienestar de las personas en ellos albergados y el cumplimiento por parte de estos de las regulaciones aplicables para garantizar la seguridad de los usuarios o beneficiarios.

Artículo 10. El Ministerio de Desarrollo Social incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para sostener total o parcialmente los albergues que integran y lleguen a integrar la Red Nacional de Albergues.

Artículo 11. El Ministerio de Desarrollo Social creará un registro de los albergues que integran la Red Nacional de Albergues en el cual deberán inscribirse todos los albergues regentados por entidades estatales y particulares.

Artículo 12. (transitorio). Todos los albergues que estén en funcionamiento a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberán inscribirse en el registro que llevará el MIDES.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a través del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 14. Esta Ley empezará a regir seis meses a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de 2019.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

HD. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente

HD. JUANESQUIVEL
Vicepresidente

HD. ABEL BEKER
Secretario

HD. MARIANO LOPEZ
Comisionado

HD. VICTOR CASTILLO
Comisionado

HD. FATIMA AGRAZAL
Comisionada

HD. ARNULFO DIAZ
Comisionado

HD. PEDRO TORRES
Comisionado

HD. RAUL FERNANDEZ
Comisionado